

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 -191

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Ruth Esperanza Garzón Moreno

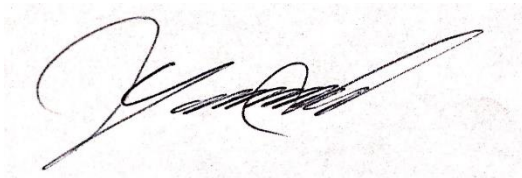
Demandado: José Antonio Mata Mejía

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, se DISPONE.

Admitir la reforma de la demanda, en lo que tiene que ver con el valor por el cual se libró mandamiento de pago, por tanto el mismo quedará en los siguientes términos:

1. Por la suma de **\$15.169.893**, equivalentes a los valores dejados de cancelar y relacionados en las pretensiones de la demanda (cuotas alimentarias de diciembre de 2018 a marzo de 2020).
2. Por las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad.
3. Notificar al demandado en debida forma, conforme lo preceptúa el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia asignado a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N. °078 DE HOY 19/10/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario